

Buenos Aires, Lunes 02 de Enero de 2023

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CORREO ARGENTINO  
FRANQUEO A PAGAR  
CUENTA Nro.10677**

**SEÑOR/A: DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS.  
AS.  
DIRECCION: AV. 13 E / 56 Y 57 N\* S/N  
LOCALIDAD: 1900 LA PLATA – BUENOS AIRES**



11683441500107001159590000000000000000

Estimado Cliente/e:

Encontrará junto a la presente la renovación de su Póliza de Seguros y aprovecho la oportunidad para agradecerle y felicitarlo por su decisión de continuar siendo cliente de Provincia Seguros.

Como ya conoce, estará Ud. ahora protegido por una Empresa líder en Seguros Patrimoniales por su solvencia, su calidad de servicio, su reconocida experiencia, y por pertenecer a uno de los grupos financieros más importantes del país y de América Latina, como es el GRUPO PROVINCIA.

Aprovecho esta oportunidad para recordarle que contamos con otros seguros para satisfacer todas sus necesidades, a través de los cuales encontrará la tranquilidad y el respaldo que busca a la hora de proteger sus bienes más preciados. Seguros para la INDUSTRIA y el COMERCIO, CAMPO, VIVIENDA, AUTOS, EMBARCACIONES, AVIONES y, obviamente, todo lo que es referido a su PERSONA y su FAMILIA.

Por temas de su interés relacionados con esta póliza u otros Seguros, puede contactarse con su Asesor de Seguros, con nuestros representantes en las Delegaciones de PROVINCIA SEGUROS y Sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con nuestro teléfono de Atención a Clientes ó consulte nuestra página Web.Me despido con la satisfacción de contarle como parte de la familia de Provincia Seguros y reiterarle el compromiso de toda nuestra gente de brindarte un servicio eficiente y cordial.

Atentamente.

Atención a clienta/es: 0-810-222-2444  
[www.provinciaseguros.com.ar](http://www.provinciaseguros.com.ar)



**MATÍAS JOSÉ SANTORO**  
APODERADO



## Renovacion

**DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.**

**208743**

Tomador/a  
**DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.**

Nº de Cliente/e

Asegurada/o  
**AV. 13 E / 56 Y 57 N\* S/N**

**54-0221-4894002**

Domicilio  
**1900 LA PLATA - BUENOS AIRES**

Teléfono

Código Postal Localidad y Provincia  
**EXENTO 30-62739371-3**

Tipo de Documento Nº Documento Condición Frente al I.V.A. Nº de CUIT

PROVINCIA SEGUROS S.A. (en adelante "Entidad Aseguradora"), bajo las Condiciones Generales Particulares y Especiales de la presente póliza, celebra este contrato de seguros con la/el ASEGURADA/O Y/O TOMADOR/A (en adelante, "LA/EL ASEGURADA/O"), por los bienes que figuran bajo el título "RIESGOS ASEGURADOS" contra los riesgos y hasta las sumas que se indican en él.

### RIESGOS ASEGURADOS

**Riesgo:** ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

**Plan:** ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

**Ubicación Riesgo:** SEGUN DETALLE EN TEXTO (1900) LA PLATA LA PLATA BUENOS AIRES

RANGO DE ALUMNADO: MAS DE 1000 ALUMNOS	JARDIN MATERNAL: SI
JARDIN DE INFANTES: SI	PRIMARIA: SI
SECUNDARIA: SI	ESCUELA ESPECIAL: SI
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO TERAPEUTICO: SI	ADICIONAL ESCUELA SECUNDARIA: SI
ADICIONAL PUPILOS: SI	ADICIONAL MEDIO PUPILOS: SI
ADICIONAL TRANSPORTE POR OMNIBUS: SI	ADIC.UTILIZ.DE CAMPO DE DEPORTES PROPIO: SI
ADIC.TRABAJOS MANUALES C/FUERZA MOTRIZ: SI	ADIC.TRABAJOS MANUALES S/FUERZA MOTRIZ: SI
ADICIONAL COLONIA DE VACACIONES: SI	ADICIONAL SALA DE ESPECTACULOS: SI
LIMITE AGREGADO ANUAL: 40000000	LIMITE AGREGADO ANUAL: CANTIDAD DE REPOSICIONES=0

Coberturas	Capital	%Franquicia	Monto Fcia.
BASICA- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	40000000		

**Capital Total:** 40000000.00

"CONDICIONES CONTRACTUALES APROBADAS POR RESOL./PROVEIDO N° 6547 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."

"conforme a lo dispuesto por la resolución 38477 de la SSN, se encuentra a tu disposición una guía de recomendaciones para la prevención del fraude, para mayor información ingresá a : [www.provinciaseguros.com.ar/lucha-contra-el-fraude](http://www.provinciaseguros.com.ar/lucha-contra-el-fraude)"

Forman parte de este contrato las condiciones Generales, condiciones particulares, anexos y adendas:

**Anexos:** AA80 ; AA90 ; AAEXT ; A100 AA ; CA-CC 1.1 ;

**Cond. Part:** CC-CO 1.1 ; P12B ;

**Texto:** 99 CLAUSULA DE SUBROGACION

CLAUSULA DE SUBROGACION

### Cláusula De Subrogación

Quede entendido y convenido que no obstante lo indicado en el artículo 80 de la ley de seguros n°17.418, el asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueren imputables a (\*) y/o funcionarios, empleados y/u obreros, renunciando el asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos.

Si con motivo de daños y perjuicios por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclamaran directa o indirectamente contra (\*), el Asegurador mantendrá indemne a (\*) con los mismos alcances y condiciones establecidos en este seguro a favor del Asegurado.

(\*) Nombre del beneficiario de la cláusula:

Viterra Argentina S.A  
Cuit: 33-50223222-9

203460680

**TIPO DE SEGURO**

Ramo  
**RESPONSABILIDAD CIVIL**

Póliza  
**115959**

Certificado  
**1**

Endoso  
**0**

Renueva Póliza  
**110812**

Fecha de Emisión  
**02/01/2023**

### VIGENCIA

Desde las 12 hs.  
**31/12/2022**

Hasta las 12 hs.  
**31/12/2023**

### COMPOSICION

Prima anual  
**24314172.61**

Rec. Administrativo

Rec. Financiero  
**0.00% 0.00**

Otros Impuestos(\*)  
**291770.06**

Derecho Emisión

Sellado  
**0.00**

Tasa Municipal  
**0.00**

IVA  
19% **0.00**  
21% **5105976.25**

IVA Adicional  
9.5% **0.00**  
10.5% **0.00**

IVA Percepción  
3% **0.00**

Ingresos Brutos  
**0.00**

Premio anual  
**29711918.92**

(\*) Impuestos Internos + Tasa Superintendencia + Servicios Sociales

Al dorso de esta página se establecen los únicos medios de pago habilitados.

Si optas por PAGO DIRECTO, tu código de identificación es:

**0700000115959**



## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO/A

En observancia al artículo 2° de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, corregida por las Resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 y reglamentado por la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, PROVINCIA SEGUROS S.A. cumple en advertir a la persona asegurada:

Sobre los sistemas de pago habilitados:

Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de la póliza contratada a partir de la presente son los detallados en el Art. 1 de la Resolución N° 429/2000, corregida por las resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por persona asegurada o tomadora a favor de la entidad aseguradora.

## NÓMINA DE LOS MEDIOS HABILITADOS

### Débito Automático a través de:

- Cuenta Corriente Bancaria
- Caja de Ahorro Bancaria
- Tarjetas de Crédito
  - American Express
  - Cliper
  - Mastercard
  - Mastercard Cencosud
  - Naranja
  - Procampo
  - Visa
- Descuento de haberes

### Pago Electrónico:

- Pagos online desde nuestra web [www.provinciaseguros.com.ar](http://www.provinciaseguros.com.ar) a través de los medios habilitados (tarjeta de crédito, tarjeta de débito y billetera virtual)
- Homebanking de tu banco a través de [www.pagomiscuentas.com](http://www.pagomiscuentas.com) o [www.redlink.com.ar](http://www.redlink.com.ar)
- Cajeros automáticos Red Link a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago link que figura al frente de póliza
- Cajeros automáticos Red Banelco a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago electrónico Banelco que figura al frente de póliza

### Pago en efectivo con boleta de pago:

- Entidades Bancarias
  - Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales
  - Banco de la Nación Argentina, en todas sus sucursales
- Otras Entidades habilitadas
  - Provincia Net, en todas sus sucursales
  - Puntos de Cobranza – Pago mis cuentas

..



## Renovacion

**Texto:** 97 Co-Asegurado

Cláusulas de Asegurado Adicional:

Si con motivo de daños y perjuicios por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclamaran directa o indirectamente contra el (\*) el Asegurador mantendrá indemne a (\*) con los mismos alcances y condiciones establecidos en este seguro a favor del Asegurado.

No obstante lo anterior el coasegurado mantiene su condición como tercero cuando se encuentre realizando sus propias actividades y sea ajeno a las actividades del asegurado principal.

(\*) Listado de beneficiarios de la cláusula:

Viterra Argentina S.A Cuit: 33-50223222-9

**Texto:** 98 Cláusula de no-rescisión

Cláusula de no-rescisión:

La Aseguradora se obliga a no dar curso a pedidos del Asegurado de cancelación, extensión o modificación sustancial de esta Póliza (incluyendo cualquier reducción en los límites, cambios en la cobertura otorgada) sin previo consentimiento por escrito a (\*) siempre que la póliza se encuentre totalmente paga. No obstante, podrá hacer uso del derecho de rescindir el Contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que notificar mediante un medio fehaciente a (\*)

(\*) Nombre del Beneficiario de la cláusula

Viterra Argentina S.A Cuit: 33-50223222-9

**Texto:** 652 DETALLE DE COBERTURA

ASEGURADO:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuerpo docente, cooperador y/o dependiente (directores de escuelas, maestros y/o personal auxiliar

COASEGURADO:

Gobernación de la Provincia de Buenos Aires

UBICACIÓN DEL RIESGO:

Todos los establecimientos propios o arrendados, cedidos y/o prestados donde se realicen actividades en cualquiera de sus áreas, dependan o no de la DGCyE de la PBA, siempre que dicho establecimiento se encuentre dentro de los alcances del artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

JURISDICCION:

República Argentina.-

ACTIVIDAD:

Establecimientos Escolares y/o educativos dependientes del asegurado y otros ámbitos donde los alumnos estén realizando acto educativo.

- Abarca todos los servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires incluyendo los programas:

- Programa Patios Abiertos en las Escuelas,

- Programa Provincial Orquesta Escuelas,

- Programa de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles para el Bicentenario,

- Programa Centro de Actividades Infantiles,

- Programa Centro de Actividades Juveniles,

- INSTITUTOS SUPERIORES TECNICOS

- PROGRAMA " SER PARTE"

- ACTE (Programa de actividades científicas y tecnológicas),

- Parlamento Juvenil del Mercosur,

- Programa Nacional de Ajedrez Educativo.-

- Programa "todos a estudiar" siempre bajo la supervisión de los docentes del Asegurado.

- SISTEMA DE PRACTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE TRABAJO CONFORME LA RESOLUCION: RESFC-

2017-2343-E-GDEBA-DGCYE

- CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL QUE SE DICTAN EN LAS AULAS TALLERES MOVILES DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Las escuelas cubiertas son aquellas ubicadas en la Provincia de Buenos Aires únicamente

- Cantidad de escuelas/establecimientos: todas aquellas ubicadas en la Provincia de Buenos Aires 19.281 (aprox.)

- Cantidad de personal docente y no docente: más de 200.000

- Cantidad de alumnos: más de 400.000

COBERTURA:

Responsabilidad Civil Comprensiva Extracontractual, emergente de su actividad: Establecimiento Educativos

De acuerdo a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza.

## COMPOSICION

Prima anual

**24314172.61**

Rec. Administrativo

Rec. Financiero

**0.00%** **0.00**

Otros Impuestos(\*)

**291770.06**

Derecho Emisión

Sellado

**0.00**

Tasa Municipal

**0.00**

IVA

19% **0.00**

21% **5105976.25**

IVA Adicional

9.5% **0.00**

10.5% **0.00**

IVA Percepción

3% **0.00**

Ingresos Brutos

**0.00**

Premio anual

**29711918.92**

(\*) Impuestos Internos + Tasa Superintendencia + Servicios Sociales

CODIGO DE PAGO LINK:

**0540700115959000003**

CODIGO DE PAGO

BANELCO:

**0700115959000003**



## Renovacion

### RIESGO CUBIERTO:

Provincia Seguros se obliga a mantener indemne al Asegurable por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil comprensiva extracontractual que surja del artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de su actividad educativa, detallada en la propuesta.

A cuyos efectos se consideran terceros los alumnos regulares o especiales del establecimiento educativo asegurado, los que deberán constar en sus libros registrables o en nómina fehaciente declarada.

Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil del asegurable en cuanto el accidente sea causado o provenga de:

- Lesión corporal y/o muerte de los educandos bajo responsabilidad de la DGC y E.
- Daños materiales a terceros que surjan de operaciones y/o actividad
- Responsabilidad Civil por riesgos de excursiones a museos, zoológicos, parques y cualquier tipo de salidas y visitas educativas y salidas de representación institucional así como actividades deportivas fuera de los predios de las escuelas durante días escolares y/o fines de semana y/o feriados.
- Los alumnos a partir de los 45 días de todos los establecimientos educacionales (incluidas las escuelas especiales para discapacitados) dependientes de la Dirección General de Cultura Educación de la Provincia de Buenos Aires se consideran terceros para la presente póliza.
- Provincia Seguros amplía la cobertura de las Practicas Profesionalizantes.
- Queda cubierta la responsabilidad civil del establecimiento educativo en cuanto el accidente sea causado o provenga fuera del establecimiento, durante actos / excursiones o viajes organizados por el establecimiento y vigilados por su personal docente y/o autoridad educativa. Ante una salida educativa y/u extracurricular no se deberá presentar nota alguna, pero si deberá quedar debidamente registrado / asentado en libro de actas del establecimiento educativo para quedar debidamente amparado por la póliza.-

### COBERTURAS ADICIONALES:

Queda igualmente cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto el accidente sea causado o provenga de:

- El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- Transporte de alumnos y/u otras personas, exclusivamente para transporte contratado por el colegio, en exceso de \$ 30.000.000.- / \$ 10.000.000 (por evento). Se excluye el transporte aéreo y marítimo.
- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura, queda cubierta la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada por hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- Incendio y/o explosión, escapes de gas, caídas de objetos.
- Instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de carteles y/o letreros, marquesinas, antenas u objetos afines.
- Lesiones y/o muerte a terceros provocados por el uso de instalaciones varias.
- Suministro de Bebidas y/o Alimentos, en exceso de las correspondientes pólizas presentadas por proveedores.
- Hechos acaecidos dentro y/o fuera del edificio y/o dependencia del establecimiento educativo durante la práctica de ejercicios y/o juegos, y/o actos organizados por el establecimiento y vigilados por personal docente.
- Instalaciones a vapor, agua caliente y/o aceite caliente.
- Uso de armas de fuego por parte del personal que al servicio de la DGCyE deban portar o guardar (en exceso de coberturas más específicas).
- Hechos acaecidos fuera del establecimiento durante actos, paseos y excursiones guiadas con fines educativos, a parques, museos, espectáculos, empresas, Actividades Extracurriculares y a todo otro lugar, organizadas por la escuela y/u organismo a cargo de la DGCyE, siempre bajo tutela del docente autorizado y/o responsable para esa actividad.
- Prácticas o Pasantías en establecimientos fabriles o en otros establecimientos donde los alumnos realicen especialización en las distintas ramas técnicas, artísticas y educativas, en un todo de acuerdo con la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y enmarcadas en la Resolución N° 112/13 de la Dirección General de Cultura y Educación y sus modificaciones complementarias.
- Alumnos en condición de Pupilos / medios pupilos.
- Trabajos manuales con fuerza motriz y sin fuerza motriz.
- Colonia de vacaciones dentro de los establecimientos y/o campos de deportes propios y/o cedidos y/o arrendados.
- Campo de deportes y/o Actividades deportivas dentro de los establecimientos y/o campos de deportes propios y/o cedidos y/o arrendados.
- Sala de espectáculos dentro de los establecimientos y/o campos de deportes propios y/o cedidos y/o arrendados.
- Responsabilidad Civil a consecuencia del uso de piletas propias, arrendadas o prestadas y siempre que cuenten con guardavidas en forma permanente. Queda entendido y convenido por la presente cláusula, que como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne, el estricto cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones. La pileta de natación y/o piscina deberá contar con la presencia de guardavidas en cantidad adecuada, en base a sus dimensiones y cantidad de personas concurrentes durante el horario de habilitación de la misma. Asimismo dichas instalaciones deberán contar con vallas perimetral, de manera tal que no permita el acceso de personas fuera de horario habitual o periodo de habilitación.
- Lesiones y/o muerte y/o daños causados por animales en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Agraria y/o Educación Técnica.
- Uso, manejo, manipuleo de pesticidas en general, adhesivos de contacto, etc. en establecimientos dependientes de la Educación Agraria y/o Educación Técnica.



## Renovacion

- Actividades vida en la naturaleza y campamentos educativos.
- Prácticas de ejercicios y juegos, dentro del edificio y dependencias del establecimiento y fuera del establecimiento durante actos organizados por el establecimiento y vigilados por su personal docente. En aquellos casos donde los establecimientos dispongan de piletas para natación, se deberá disponer de un servicio de "guardavidas" permanentemente. Dicha pileta deberá permanecer cerrada y cercada durante temporada "baja". El asegurado debe cumplimentar con todas las disposiciones de seguridad vigentes para el rubro.
- Contratistas y/o subcontratistas, en exceso de sus pólizas específicas con un mínimo de Suma Asegurada de \$ 5.000.000 por acontecimiento. En caso de que exista responsabilidad del contratista y/o subcontratistas y esta póliza no responda por cualquier razón se aplica el monto de \$ 5.000.000.- como deducible adicional.
- Incluyendo Responsabilidad emergente de daños corporales a alumnos, incluyendo la Responsabilidad emergente de los actos de los Alumnos, pero siempre mientras se encuentren bajo control de la Autoridad educacional (art. 1117 del Código Civil de la República Argentina)
- Jardines Maternales a partir de los 45 días.
- RC por alumnos medio pupilos y residentes.
- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en las condiciones particulares, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4, inc. K de las Condiciones Generales.
- Asimismo la cobertura correspondiente al programa Patios Abiertos, se redactada en los siguientes términos:
  - a) Programa "Patios Abiertos" en los mismos términos que para establecimientos educativos, mientras se encuentren bajo el control de los docentes durante el horario en el cual las instituciones permanezcan abiertas los fines de semana, para la práctica de actividades, culturales, recreativas, deportivas, contención social, medio ambiente, comunicación y capacitación de los participantes.
  - b) En el marco del programa "Patios abiertos" las actividades de canotaje, navegación y kayak (en río) en exceso de la cobertura específica de accidentes personales contratada para esta actividad en particular.
    - Las lesiones y/o muerte que sufran los alumnos transportados por lanchas de la DGC y E. En exceso de la cobertura específica de responsabilidad civil pasajeros transportados o en su defecto en exceso de \$5.000.000.-
    - Lesiones y/o muerte y/o causados por animales en establecimientos de educación agraria y/o técnico – profesional.
    - Uso, manejo, manipuleo de pesticidas en general, adhesivos de contacto etc. en establecimientos de educación agraria y/o técnico profesional.
- Actividades vida en la naturaleza y campamentos educativos.
- Todos los programas vigentes al momento de la firma del contrato o los que se aprobaran durante su vigencia.
- Se extiende cobertura al programa Provincial de Orquestas – Escuela como así la presentación de las Orquestas – Escuela en conciertos y eventos públicos.
- Contrariamente lo indicado en el inciso e) de la Cláusula 2 del anexo 12, la responsabilidad asumida por el trayecto de ida y vuelta al establecimiento con los medios de locomoción habituales o a pie, se refiere "únicamente" cuando dicho traslado sea una responsabilidad asumida por la Dirección General de Cultura y Educación.-

## SEGURO SIN FRANQUICIA:

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 – Suma Asegurada – Descubierta Obligatorio de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado sin aplicación de franquicia alguna en las indemnizaciones que se acuerden con él o los terceros o que resulta de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, siempre hasta los límites asegurados por acontecimiento y/o alumno.

## RECOMENDACIONES:

- Algunas medidas de prevención sobre la responsabilidad civil: realizar esta tarea al comienzo de cada año escolar o cuando surja algo considerado por el docente como muy peligroso:
- Hacer un relevamiento del Estado actual de las Instalaciones de la Escuelas (Aulas, Patios, Gimnasios, Columnas, Escaleras, Bebederos de Agua, si hay construcciones (son lugares peligrosos), etc.)
- Indicar todos los posibles riesgos que puedan ocurrir considerando a su buen criterio por el Docente sobre todo en los recreos Escolares o en las horas libres del nivel Secundario.
- Elevar el informe elaborado por el Docente a la Dirección y/o Supervisión.
- Agregar dicho informe a la Planificación Anual
- Prudencia al escribir y mucho más al firmar. En este caso particular el informe elaborado por el Docente debe tratar de; denunciar todas las anomalías posibles.
- También deben resultar comprendidos los institutos de aprendizaje para discapacitados, cuyas falencias físicas o mentales los exponen a mayores riesgos, inclusive por accidentes dentro de un medio inocuo para otros (Por ejemplo, quien no puede ver está expuesto a tropiezos, cortes, etc.).
- Contar con datos completos y actualizados de los de los alumnos, que deben estar disponibles para el equipo directivo y los docentes de la escuela. Para los casos de accidentes son imprescindibles los datos que permitan ubicar a sus padres o algún familiar.
- Cualquier empresa de emergencias médicas que se contrate, será complementaria a la dispuesta por la jurisdicción por todo el año Escolar. Si se decide la internación, o traslado a un Centro de salud; un docente acompañara, junto con un responsable, al alumno.
- Se debe registrar el hecho (incidente/accidente) en el Libro de Actas, que es un documento público. Si ocurre fuera del establecimiento escolar se labra un Acta Volante, (O nota al Director del Establecimiento) que será transcrita al Libro de Actas. A la hora de su confección hay que tener en cuenta:



## Renovacion

- a) Señalar siempre: tiempo, modo y lugar.
- b) Un relato completo y objetivo.
- c) Términos claros.
- d) En caso de que hubiere, señalar solo las lesiones visibles.
- e) Dejar constancia de los testigos del hecho, en lo posible. (Alumnos, Celador, Portero, Etc.).
  - El acta debe ser firmada por los padres y/o responsables, directivos, docentes encargados y otros mayores si los hubiere.
- De negarse alguna firma, se deja constancia al pie del acta.
  - Si fuere necesario hacer una denuncia policial debe ser realizada por la autoridad escolar o Docente a cargo del grupo, el plazo máximo es dentro de las 48 Horas; de producido el hecho.
  - Elevación de la documentación dentro de las 48 hs; al Director. De ser necesario, se anticipará con un llamado telefónico o en forma verbal, relatando como ocurrió el accidente.
  - Confeccionar un legajo que contenga:
    - a) Acta labrada.
    - b) Comprobante de atención de primeros auxilios con diagnóstico médico.
    - c) Comprobante de la denuncia policial si la hubiere. (En caso de suma Gravedad o de Internación)
    - d) Certificado de "Alta Médica" ( Se incorporará cuando la otorgue el Médico).
    - e) Nota de elevación de la autoridad educativa, donde se constará de la situación escolar del alumno, luego del accidente.
    - f) Cualquier otra información considerada pertinente. (Esto es muy importante en caso de que hubiere una demanda Judicial) Un Ejemplo sería: Si el niño pudo haber tenido un accidente, cerca de su casa y luego en la Escuela acusa un fuerte dolor, haciéndole creer al docente que se produjo en la Escuela. (Quedando en evidencia que a veces hay mala voluntad por parte del educando).

## DEL SEGURO:

Alumnos de Nivel Inicial, Primario y Secundario. Elevar dentro de las 72 horas., a Provincia Seguros S.A.; la siguiente documentación:

- a) Nombre de la escuela.
- b) Dirección y Teléfono de la escuela.
- c) Fotocopias del acta labrada.
- d) Identificación del o de los accidentados.
- e) Certificado de alumno con horario de las actividades.
- f) Certificado del alumno regular con horario de actividades.
- g) Fotocopia de la denuncia policial, si la hubiere.
- h) Boletas de gastos farmacéuticos, (pueden mandarse con posterioridad a las 72 horas.
- i) Cualquier otro elemento que tenga relación con el hecho, especialmente el "Alta Médica".

## COMO ACTUAR LEGALMENTE

Cuando ocurren accidentes de alumnos en las escuelas): Estos consejos están supeditados a distintas Normas, Circulares, resoluciones de la DGcYe

En caso de accidente del alumno producido dentro del establecimiento escolar:

- Proporcionar atención inmediata al niño accidentado.
- Llamar a los responsables de los alumnos. (Padre, Madre o Tutor)
- Contactar al médico del Hospital Municipal, o Sala Médica, donde será atendido el alumno, mientras llega el servicio solicitado deberá el Docente practicar al afectado las prestaciones de Primeros Auxilios, según su conocimiento poco y/o mucho que posee o de las personas que lo asistan. En ningún caso deberá suministrar medicamentos ni siquiera los de uso corriente como por Ej.: Aspirina.
- Levantar un acta que se elevara a la superioridad describiendo el hecho.
- Los responsables de los alumnos tomaran conocimiento y firmaran el acta. (Profesor o Docente a cargo en el momento que ocurrió el Accidente)
- En caso de requerirse internación se hará la denuncia policial.
- No desestimar los accidentes y primar el criterio objetivo sobre la intención subjetiva. Con esto se quiere decir que en general, los accidentes no se pueden considerar como leves, dado que los Profesores o Docentes no son médicos, aunque tengan conocimientos de Primeros Auxilios. Esto no los habilita para determinar dónde está la gravedad y la magnitud de los accidentes al hacer su análisis de riesgo. Así llegamos a la conclusión de que todos los accidentes se tienen que reportar, sean leves o no, a la Dirección del establecimiento donde dependan y también de su Jurisdicción.

## EXCLUSIONES:

- Responsabilidad Civil Empleador/ ART / Accidentes de Trabajo.
- Daños financieros puros
- Acoso sexual y/o hostigamiento y/o molestia sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación religiosa, de raza, xenófoba, o discapacidad física.
- Secuestros y desaparición de personas.
- Mala Praxis, SIDA, hepatitis, bancos de sangre (excepto cuando se trate de Primeros Auxilios)
- Contaminación y/o polución gradual / daños al medio ambiente y/o ecosistema.
- Asbestos, Urea de Formaldehide, PCB's, PCNB's, Askarel, plomo, hidrocarburos clorinados, tabaco, dioxinas, dimetil, isocianatos, insecticidas y/o pegamentos y/o adhesivos.
- Multas y daños punitivos ejemplares



## Renovacion

- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancias).
- Guerra, guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock out, conmoción civil, actos de terrorismo, sabotaje.
- Culpa grave, dolo y actos malintencionados
- Campos Electromagnéticos
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
- Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Cancelación de eventos.
- Bienes bajo el cuidado, control o custodia a cargo del Asegurado.
- Coberturas de Construcción y/o Montaje (incluyendo demoliciones / excavaciones, etc.)
- Actos propios y privados del personal de los establecimientos (aquellos que no estén relacionados con la actividad profesional y/o laboral del mismo).
- Responsabilidad Civil Profesional,
- Responsabilidad Civil Aviación
- Riesgos aéreos (paracaídas, parapentes, vuelos, globos, ala delta, etc.)
- Alpinismo / Andinismo

SUMA ASEGURADA : El límite de responsabilidad por acontecimiento (se entiende por acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador) será de pesos CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-).

### SUBLIMITE

El límite de responsabilidades admisibles por Alumno será de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000,00)

**Productora/or:** 8602 DELEGACION LA PLATA

**Matrícula Productora/or:** 0

**Gastos Explotación:** 1203551.54

**Forma de Pago:** CAJA – Asegurado

**Gastos Producción:** 0.00

**Nº Tarj/cta Bco:**

**Moneda:** PESOS

EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA POR EL TERMINO DE 366 DIAS.

FRECUENCIA DE FACTURACION: ANUAL

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la persona asegurada si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza de acuerdo al artículo N°12 de la Ley de Seguros. La/os asegurada/os podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-2444.

Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web

<https://www.provinciaseguros.com.ar/>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar)

IMPORTANTE: se deja constancia que este contrato está compuesto por las hojas subsiguientes, hasta lo marcado por la leyenda de finalización.

OSSEG: 0.50% de acuerdo a la Medida Cautelar dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social Sala Nro.: 3

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Buenos Aires, Lunes 02 de Enero de 2023



**MATÍAS JOSÉ SANTORO**  
APODERADO





## FACTURA

DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.

208743

Tomador/a

Nº de Ciente/a

DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. DE BS. AS.

Asegurada/o

AV. 13 E / 56 Y 57 N\* S/N

54-0221-4894002

Domicilio

Teléfono

1900

LA PLATA - BUENOS AIRES

Código Postal

Localidad y Provincia

EXENTO

30-62739371-3

Tipo de Documento

Nº Documento

Condición Frente al I.V.A.

Nº de CUIT

### Plan de Pagos

23/01/2023

29711918.92

Forma de Pago: CAJA - Asegurado

Moneda: PESOS

"LOS CUPONES DE PAGO ADJUNTOS, CORRESPONDEN A LAS CUOTAS QUE SE ENCUENTRAN IMPAGAS A LA FECHA DE IMPRESIÓN "

### IMPORTANTE

También podés obtener tu Boleta de Pago desde el sitio [www.provinciaseguros.com.ar](http://www.provinciaseguros.com.ar) ingresando a --> Consultá tu póliza. Obtené tu boleta de pago y tarjeta de circulación / Mercosur

  
MATÍAS JOSÉ SANTORO  
APODERADO

TIPO DE SEGURO

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza

115959

Certificado

0

Endoso

0

Renueva Póliza

110812

Fecha de Emisión

02/01/2023

VIGENCIA

Desde las 12 hs.  
31/12/2022

Hasta las 12 hs.  
31/12/2023

COMPOSICION

Prima

24314172.61

Rec. Administrativo

Rec. Financiero  
0.00

Otros Impuestos(\*)  
291770.06

Derecho Emisión

Sellado  
0.00

Tasa Municipal  
0.00

IVA  
19% 0.00  
21% 5105976.25

IVA Adicional  
9.5% 0.00  
10.5% 0.00

IVA Percepción  
3% 0.00

Ingresos Brutos  
0.00

Premio  
29711918.92

(\*) Impuestos Internos +  
Tasa Superintendencia +  
Servicios Sociales

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

### Comienzo **Condiciones Generales**

Clausula: CG – RC 01B **CONDICIONES GRALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### Cláusula 1 – Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- . Cláusulas Adicionales
- . Condiciones de Cobertura Específicas
- . Condiciones Generales

#### Cláusula 2 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

#### Cláusula 3 – Suma Asegurada – Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

#### Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

#### Cláusula 5 – Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

### Cláusula 6 – Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 –Defensa en Juicio Civil

### Cláusula 7 – Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

### Cláusula 8 – Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

### Cláusula 9 – Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

### Cláusula 10 – Computo de los Plazos.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### Cláusula 11 – Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

### Cláusula 12. – Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática – Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro – Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. – Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Condiciones de Cobertura Específicas.  
(CG – RC 01)

### Fin **Condiciones Generales**

#### Comienzo **Anexos**

Clausula: AA80 CLAUDSULA DE INTERPRETACION

ANEXO 80 – CLAUDSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

l)

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependan y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

### 4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

### 5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos lo emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

### 6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

### 7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

### 8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

### 9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales o de trabajadores (reconocida o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

### 10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Clausula: AA90

CLAU. EXCLUSION AÑO 2000

ANEXO 90 – CONDICION PARTICULAR – CLAUSULA EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento de hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2.000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2.000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicación, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de incendio o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

Clausula: AAEXT EXCLUSION TERRORISMO

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s) pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s) desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países (es) en contra de otro (s) país (es).

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto –aunque lo sea en forma rudimentaria– y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él– contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción Civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero –aunque dichas fuerzas sean rudimentarias– o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas, o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Clausula: A100 AA ANEXO N° 100

ANEXO N° 100 A

1. Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo establecido en las leyes N° 25.246 y 26.268, sus Decretos y Resoluciones relacionados, se hace saber los requisitos de información que serán requeridos al Asegurado al momento de cualquier pago o indemnización que deba realizar el Asegurador en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación.

### 2. Información a Requerir

#### 2.1. Requisitos Generales (excepto para los seguros obligatorios):

##### a) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro, la Compañía requerirá:

- Nombre y Apellido o Razón Social.
- DNI o CUIT / CUIL / CDI.
- Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.
- N° de Teléfono.
- Actividad
- Nacionalidad y Fecha de Nacimiento.
- Estado Civil.
- Mail.
- Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.

– Calidad bajo la cual cobra la indemnización:

- a) Titular del interés asegurado.
- b) Beneficiario designado o heredero legal.
- c) Cesionario de los derechos de la póliza (en tal caso, deberá cumplimentarse la información mínima prevista en el punto b) subsiguiente, si no hubiese sido completada con anterioridad).



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

d) Otros conceptos que resulten de interés.

b) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza, o un cambio en los beneficiarios designados, la compañía requerirá:

- Identificación del cesionario o beneficiario.
- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.
- Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

2.2. Requisitos Particulares (excepto para los seguros obligatorios):

a) Pagador distinto de Asegurado y/o Tomador:

En los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, la Compañía podrá requerir lo detallado en el inciso a) del punto 2.1 respecto al último de los mencionados, siempre que no se hubiere solicitado previamente.

b) Anulación de pólizas:

Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos a favor del Asegurado o Tomador, la Aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a 9 SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, se podrá requerir lo detallado en a) del punto 2.1, siempre que no se hubiere solicitado previamente.

c) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Cuando se deba abonar al Tomador o Asegurado siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial se podrá requerir lo detallado en a) del punto 2.1, siempre que no se hubiere solicitado previamente.

La Compañía podrá solicitar al cliente información y documentación relativa a su situación económica, patrimonial y financiera (manifestación de bienes, certificación de ingresos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria) y/o cualquier otra documentación que respalde –de acuerdo al origen declarado– la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. El Asegurado, Tomador o Pagador podrán voluntariamente entregar sus Declaraciones Juradas presentadas ante la autoridad fiscal correspondiente.

2.3. Seguros Obligatorios:

a) Quedan comprendidos en este grupo los

- Seguros colectivos de vida obligatorios.
- Seguros de rentas vitalicias previsionales.
- Seguros de rentas derivados de la Ley de Riesgos del Trabajo.
- Seguros de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada.
- Seguros colectivos de saldo deudor.
- Seguros de responsabilidad civil de establecimientos educativos establecidos en el artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Seguros de Transporte Público de Pasajeros establecidos por la Ley 24.449 y los Decretos 958/92 y 656/1994.
- Seguros de Transporte Internacional por Carretera establecidos por la Resolución N° 263/1990 de la Subsecretaría de Transporte.
- Seguros de Transporte Automotor de Cargas establecidos por la Ley N° 24.653.
- Seguros de drones.
- Seguros de caución para la adquisición de viviendas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución N° 40.925 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Seguros aeronáuticos destinados a asegurar al personal con función a bordo contra accidentes susceptibles de producirse en el cumplimiento del servicio establecido en el artículo 191 del Código Aeronáutico.
- Seguros de Sepelio.
- Seguros de Salud.
- Seguros de Accidentes Personales.

b) En los seguros detallados en el punto a) precedente los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

Clausula: CA-CC 1.1

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1 – El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2 – Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente



## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## Fin **Anexos**

### Comienzo **Condiciones Particulares**

Clausula: CC-CO 1.1 COMPRENSIVA

#### Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del y de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

#### Cláusula 2 – Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

#### Cláusula 3 – Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
- Hechos privados.
- Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- Transporte de bienes.
- Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones – Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

### Cláusula 4 – No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 – Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

### Cláusula 5 – Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar a su costo – el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

### Cláusula 6 – Cargas Especiales

Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.  
(CC-CO 1.1)

Clausula: P12B

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COD. CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO ART. 1767

### CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS

#### RIESGO CUBIERTO:

Cláusula 1: Modifica la Cláusula 2 de las Condiciones Generales:

"Esta póliza se amplía a amparar la Responsabilidad Civil del Asegurado, asumida únicamente por daños causados o sufridos por los alumnos del establecimiento educativo asegurado, como consecuencia de su actividad detallada en el frente de póliza cuando se hallen bajo control de la autoridad educativa, dentro y fuera del establecimiento, pero dentro del ámbito de la República Argentina, de conformidad con el art. 1767 del Código Civil y Comercial unificado. A

estos efectos se considerarán terceros los alumnos regulares o especiales del Establecimiento educativo asegurado, los que deberán constar en sus libros registrables o en nómina fehaciente declarada".

Asimismo, conforme con los alcances del art. 1767 del Código Civil y Comercial Unificado, el Asegurado es también responsable por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probare el caso fortuito.

a) El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado. Los alcances del el art. 1767 del Código Civil y Comercial Unificado y normas reglamentarias y las medidas que dispongan las respectivas autoridades jurisdiccionales, son tambien hasta las sumas máximas establecidas en Condiciones Particulares (Art. 113, L. de S.).

b) Si existiese pluralidad de damnificados por un mismo acontecimiento, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promueven dos o más acciones se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 L. de S.).

#### AMPLIACION RIEGO CUBIERTO

Cláusula 2: Queda igualmente cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuento el accidente sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores utilizados para el transporte de educandos, sean o no de su propiedad, en la medida que no se encuentren amparados por otro seguro vigente específico;

b) Suministro de productos o alimentos, exclusivamente a los educandos, proporcionados por el Asegurado o terceros por el cual él deba responder, (modifica Cláusula 4, inc. f. de las Condiciones Generales);

c) Dentro del edificio y dependencias del establecimiento y durante la práctica de ejercicios y juegos;

d) Fuera del establecimiento durante actos organizados por el establecimiento y vigilados por su personal docente;

e) En el trayecto de la ida y vuelta al establecimiento con los medios de locomoción habituales o a pie.

#### OTROS RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 3: Además de los riesgos excluidos por la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes;

## Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **115959** Endoso: **0**

- b) Hechos privados;
- c) Daños que se produjesen por el uso de armas, excluyendo los derivados de tal uso por parte de personal de seguridad al servicio del Asegurado, autorizados para portar o guardar tales armas;
- d) Daños o enfermedades que pudieren producir o transmitir animales;
- e) Transporte de bienes;
- f) Guarda y/o deposito de vehículos;
- g) Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción y/o refacción de edificios.

### NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Cláusula 4: Además de lo previsto en la Cláusula 2, párrafo 3 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros las personas en dependencia laboral con el Asegurado y los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

### INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula 5: El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

### CARGAS ESPECIALES

Cláusula 6: Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones reglamentos vigentes.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 7: Si el educando estuviere cubierto por otro u otros seguros escolares o de accidentes personales, con otros aseguradores, deberá el padre o tutor comunicar tal circunstancia al Asegurador en ocasión del siniestro o en oportunidad que se le requiera, con identificación de sumas y riesgos asegurados (Resolución General N° 20.610 SSN.).

Cuando se trate de un seguro colectivo de Accidentes Personales y el Asegurado (contratante) tomó a su exclusivo cargo el pago de la prima, se conviene que la suma asegurada por dicho seguro cubre en primer término su responsabilidad civil respecto de los integrantes del grupo y el saldo, si lo hubiere, corresponde al beneficiario. (Fuente: Art. 120 de L.S. ; Resol. Gral. 20.610 SS., Anexo IV, 3°).

Fin **Condiciones Particulares**

**Aquí finaliza el contenido del contrato**



**MATÍAS JOSÉ SANTORO**  
APODERADO

CIA. 499 RAMO 7 POLIZA 115959 END. 0 CUOTA 1

208743 DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. D TITULAR

23/01/2023 29711918.92  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

Son Pesos Veintinueve Millones Setecientos Once Mil Novecientos Dieciocho Con 92/100 Centavos

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionadas comunícate en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionadas comunícate en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionadas comunícate en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. 499 RAMO 7 POLIZA 115959 END. 0 CUOTA 1

208743 DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. D TITULAR

23/01/2023 29711918.92  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

Son Pesos Veintinueve Millones Setecientos Once Mil Novecientos Dieciocho Con 92/100 Centavos

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. 499 RAMO 7 POLIZA 115959 END. 0 CUOTA 1

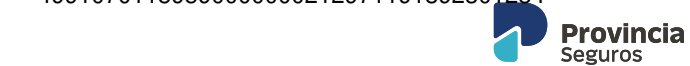
208743 DIREC GRAL DE CULT Y EDUC. DE LA PCIA. D TITULAR

23/01/2023 29711918.92  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

Son Pesos Veintinueve Millones Setecientos Once Mil Novecientos Dieciocho Con 92/100 Centavos



4991070115959000000212971191892301234



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

CIA. \*\*\*\*\* RAMO \*\*\*\*\* POLIZA \*\*\*\*\* END. \*\*\*\*\* CUOTA \*\*\*\*\*

TITULAR

\*\*\*\*\*  
FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pagos de cuotas anteriores.



Carlos Pellegrini 71 (1009) C.A.B.A. Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE